



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y OFICINA PARQUE EÓLICO TALINAY (ETAPA C)”.

Resolución Exenta N° 055

La Serena, 05 de julio de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Parque Eólico Talinay**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 17/07/2008, del titular Parque Talinay Poniente S.A.
7. La Resolución N°158 de fecha 18/06/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Parque Eólico Talinay**” (en adelante RCA N°158/2009) del titular Parque Talinay Poniente S.A.
8. La carta sin fecha del Señor Salvatore Bernabei, Representante Legal Parque Talinay Oriente S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 014/06/2016 (Ingreso N°01110), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Bodega de Almacenamiento y Oficina Parque Eólico Talinay (Etapa C)**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°158/2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Salvatore Bernabei, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Bodega de Almacenamiento y Oficina Parque Eólico Talinay (Etapa C)**”, que introduce cambios o modificaciones al proyecto “**Parque Eólico Talinay**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

El objetivo general es dar una adecuada continuidad a la operación del Parque Eólico Talinay mediante la construcción de instalaciones de apoyo necesarias para el área de operación y mantenimiento.

- Construir en el sector oriente del Parque Eólico Talinay una bodega para el almacenamiento temporal de grandes repuestos, la que se utilizará para disponer en forma temporal grandes repuestos de mantenimiento de los generadores eólicos del parque.
- Instalar en el sector oriente del Parque Eólico Talinay, a un lado de la bodega, una edificación que contempla oficinas con baños, incluyendo un sistema particular de alcantarillado y agua potable, para el apoyo en las actividades de mantenimiento del parque.

Las coordenadas del polígono de la bodega se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1 Coordenadas bodega:

COORDENADAS UTM datum WGS 84 huso 19j		
Vértice	Norte	Este
1	6.582.579,94	251.487,33
2	6.582.583,41	251.471,93
3	6.582.608,47	251.477,58
4	6.582.605,00	251.492,98

Las oficinas se ubicarán a un lado de la bodega, con las siguientes coordenadas:

Tabla 2 Coordenadas oficinas:

COORDENADAS UTM datum WGS 84 huso 19j		
Vértice	Norte	Este
1	6.582.605,00	251.492,98
2	6.582.608,47	251.477,58
3	6.582.633,09	251.483,42
4	6.582.631,57	251.490,15
5	6.582.613,00	251.486,00
6	6.582.611,00	251.494,00

La principal vía de acceso al parque es a través de la Ruta 5 en dirección norte (kilómetro 355 aproximadamente), donde a través de un camino interior y luego de recorrer aproximadamente cuatro kilómetros se accede al lugar en donde se emplazará la bodega de almacenamiento y oficinas (junto a la subestación Talinay).

La bodega tendrá la finalidad de disponer en forma temporal repuestos de mantenimiento de los generadores eólicos del parque. Será un galpón industrial en base a construcción tradicional en perfiles de acero laminado sobre fundaciones según cálculo, para el revestimiento de sala lateral y la cubierta se proyecta en panel estructural, compuesto por planchas trapezoidales de acero galvanizado pre-pintado, con una superficie total de 375 m². Adicionalmente, se contempla la construcción de una instalación para oficinas, la que contará con un sistema particular de alcantarillado constituido por un estanque de almacenamiento (fosa séptica) y disposición mediante el sistema de drenes de infiltración y un sistema particular para el abastecimiento de agua potable, ambos diseñados para aproximadamente una dotación total de tres operarios. Esta instalación será de dos pisos y proyecta tres baños y una ducha. Se ubicará a un costado de la bodega y abarcará una superficie total de 258 m². Las instalaciones descritas anteriormente estarán destinadas para otorgar apoyo a las actividades de mantenimiento del parque.

La etapa de construcción del proyecto estará constituida principalmente por las siguientes actividades:

- Limpieza del terreno: previamente al trazado del edificio se efectuará la limpieza y emparejamiento del terreno en general y en especial de la zona de trazado.
- Excavaciones: se ejecutarán en concordancia con planos respectivos, en cuanto a profundidad y ancho de ellas. El fondo será horizontal y sin alteraciones de la construcción natural. Los excesos de excavaciones se rellenarán con hormigón simple.
- Extracción de escombros: se retirará de la obra todo material proveniente de las excavaciones, rebajes, construcción y aseo, los que se dispondrán en un lugar autorizado.
- Construcción de las instalaciones (bodega y oficinas): se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos correspondientes. Para las instalaciones eléctricas, los edificios se alimentarán desde la subestación Talinay a partir de la generación interna del parque dejando todas las líneas eléctricas de forma subterránea, respetando los compromisos ambientales de la RCA.

Una vez finalizada la construcción de la bodega, se realizará el retiro de todo material remanente de la construcción, de manera de dejar el sector libre de este tipo de material.

En esta etapa no existirá generación de residuos peligrosos. En relación a los residuos industriales no peligrosos, se generarán en cantidades poco significativas y serán gestionadas de acuerdo a los procedimientos internos de la faena, para lo cual existe un patio de salvataje, donde se acumulan transitoriamente este tipo de residuos (RCA N°158 /2009).

Los residuos sólidos domiciliarios generados en esta instalación serán retirados con una frecuencia bisemanal, conforme a lo señalado en la RCA N°158/2009.

Los residuos líquidos corresponderán a los derivados de la mantención de los baños químicos que utilizará el personal encargado de la construcción, los cuales serán retirados por una empresa que contará con las autorizaciones sanitarias correspondientes para su transporte y disposición final, con la periodicidad que sea necesaria.

Las actividades durante la operación del proyecto se concentrarán en el retiro o reposición de insumos en la bodega, encontrándose la mayor parte del tiempo cerrada y su acceso estará restringido sólo a personal autorizado. De esta manera y de acuerdo a las necesidades para mantención o reparación de uno o más equipos, el personal encargado accederá a la bodega y realizará el retiro de los repuestos completando los registros correspondientes.

Los residuos sólidos peligrosos se generarán en cantidades mínimas, considerando sólo el uso de tóner para impresora y el recambio de luminarias cuando sea necesario. Éstos serán gestionados de acuerdo a lo indicado en la legislación vigente respecto de esta materia.

Durante esta etapa no existirá generación de residuos sólidos no peligrosos, dado que el personal autorizado para ingresar a la bodega sólo realizará retiro de repuestos y no se contempla manipulación o reparación de éstos en el lugar. Además, en las oficinas sólo se realizarán trabajos administrativos, los que generarán residuos sólidos de tipo domiciliarios y serán retirados con una frecuencia bisemanal, conforme a lo señalado en la RCA 158/2009.

Los residuos líquidos corresponderán a los derivados de los servicios higiénicos de las oficinas. Estos residuos serán conducidos a una fosa con sistema biológico para recuperación de aguas servidas, a través de inyección de oxígeno acompañada de cámaras desgrasadoras, las cuales recibirán todas las descargas de aguas grasas junto con sus respectivas cámaras de inspección. Luego de procesar las aguas servidas, éstas serán depuradas a través de una cámara cloradora y posteriormente una cámara decloradora, para luego disponer estas aguas en un sistema de drenes de absorción.

Los residuos sólidos derivados de los baños se irán acumulando en la fosa séptica y serán retirados por una empresa que contará con las autorizaciones sanitarias correspondientes para su transporte y disposición final, con la periodicidad adecuada conforme a las necesidades del sistema.

El cierre de la instalación se realizará conforme a las obras de desmantelamiento aplicadas a las instalaciones y que se encuentran indicadas en la RCA N°158/2009 y que consisten en:

- Desenergización y desconexión a la red de instalaciones.
- Desarme y retiro de estructuras.
- Restitución del terreno.
- Retiro de maquinaria.
- Limpieza general del área.
- Revegetación en caso que corresponda.
- Transporte de residuos generados en la etapa.

Los residuos generados en esta etapa serán gestionados de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente.

2. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que*

éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 1, que intervienen el proyecto **“Parque Eólico Talinay”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El cambio consistente en la **construcción de una bodega de almacenamiento y oficina** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Parque Eólico Talinay”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Parque Eólico Talinay”**, (descritas en el considerando 1) no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que consisten en obras físicas de construcción acotadas en espacio y tiempo, sin modificar la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Parque Eólico Talinay”** ya referidas, no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación, establecidas en el proyecto.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Salvatore Bernabei, en representación de Parque Talinay Oriente S.A., no califican como **“cambio de consideración”** del proyecto **“Parque Eólico Talinay”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al

mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Salvatore Bernabei, en representación de Parque Talinay Oriente S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Salvatore Bernabei, Representante legal Parque Talinay Oriente S.A. (Av. Presidente Riesco 5335, Piso 15 Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Expediente Seguimiento proyecto **“Parque Eólico Talinay”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

